

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

Documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea

Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son un instrumento clave para desalentar la proliferación nuclear y ayudar a garantizar un desarrollo responsable de la energía nuclear. Los objetivos principales del régimen de verificación del OIEA son evitar que se desvíen los materiales nucleares de las actividades pacíficas, “asegurar que los materiales fisionables especiales y otros, así como los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares” (artículo III A.5 del Estatuto), reforzar la confianza mutua y la transparencia, y permitir que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ejerzan su derecho inalienable a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, en condiciones de seguridad y con confianza mutua (artículo IV del Tratado).

La Unión Europea subraya la necesidad de reforzar la capacidad del OIEA en materia de detección temprana y prevención de las actividades de proliferación. La Conferencia de las partes de 2010 encargada del examen del Tratado constituye una oportunidad para promover esta propuesta.

Los instrumentos existentes (los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales) proporcionan el marco legal. La Conferencia de Examen debería reconocer los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales como el régimen vigente en materia de salvaguardias. Fortalecer el OIEA en este marco supone hacer pleno uso de su autoridad normativa.

1. Se podría alentar al OIEA a:

a) Hacer pleno uso de la autoridad de que dispone, para lo cual debería, en particular:

i) Procurar el desarrollo de un enfoque de salvaguardias a nivel de los Estados, basado en una comprensión profunda de sus actividades y tecnologías; esforzarse por la aplicación de salvaguardias integradas y el uso



interno común de la información con que cuenta el Organismo, y realizar actividades de control in situ sobre la base de un análisis lo más amplio posible de toda la información disponible (salvaguardias informadas);

ii) Hacer cumplir estrictamente la obligación que incumbe a los Estados de proporcionar información y aclaraciones al Organismo, lo que incluye, en particular, el suministro de información sobre el diseño de las instalaciones nucleares tan pronto como se tome la decisión de construir o autorizar la construcción o de modificar una instalación, así como el respeto del derecho inherente del Organismo a verificar la información sobre el diseño durante la vida útil de una instalación, incluido su desmantelamiento, como lo establece la sección 3.1 revisada de la parte general del arreglo subsidiario del acuerdo modelo de salvaguardias amplias;

iii) Ampliar el uso de tecnologías modernas para la medición y la tele vigilancia, el seguimiento permanente y las medidas para detectar actividades no declaradas, y apoyarse en mayor medida en la información proveniente de sistemas nacionales o regionales de salvaguardias, que sean fuertes e independientes, como la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), y en la cooperación con ellos;

iv) Otorgar garantías a los Estados, cuando y donde sea necesario y legítimo, de que la información confidencial no perderá su carácter de tal cuando el OIEA cumpla su misión de verificación en virtud de acuerdos de salvaguardias amplias en instalaciones relacionadas con la defensa;

v) Efectuar, cuando el Director General determine que las circunstancias lo ameritan, una inspección especial, como se dispone en los párrafos 73 b) y el párrafo 77 del acuerdo modelo de salvaguardias amplias (documento INFCIRC/153 del OIEA). Además, se podría alentar a la secretaría a adoptar medidas apropiadas de preparación técnica y logística a fin de facilitar la aplicación;

b) Mejorar el uso de información útil para el cumplimiento de su mandato:

i) Mejorar a la vez la capacidad para reunir, evaluar y utilizar información en esferas que pueden estar relacionadas con actividades nucleares, pero en las que, sin embargo, no hay materiales nucleares de por medio, ya que esta capacidad es necesaria para que el Organismo adquiera una comprensión cabal de las actividades nucleares de un Estado en relación con los compromisos contenidos en su acuerdo de salvaguardias;

ii) Determinar las esferas en las que la información derivada de los regímenes de control de las exportaciones o de los acuerdos bilaterales de cooperación nuclear podría ser útil para el cumplimiento de su misión. Deben considerarse cuidadosamente las reglas que harían posible que el Organismo tuviera acceso a esa información e hiciera uso de ella, a fin de proteger la integridad y la confidencialidad de esos regímenes, teniendo en cuenta al mismo tiempo que el OIEA no es ni será un régimen de control de las exportaciones;

iii) Utilizar en forma integrada la información obtenida de todas las fuentes que el OIEA considere creíbles, con el objetivo de mejorar su capacidad para solicitar explicaciones suficientes del Estado que se esté investigando.

c) Distribuir información más precisa, en especial en los casos de incumplimiento de los compromisos o de cooperación insuficiente en el largo plazo:

i) Ampliar la información contenida en su informe anual sobre la aplicación de las salvaguardias y, cuando el Director General lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, publicar el nombre de los Estados con los que aún persisten dificultades, incluso en la sección del informe que probablemente se haga pública;

ii) Reinstalar la antigua práctica de que el Director General del OIEA presente periódicamente informes escritos y orales al Consejo de Seguridad.

d) Continuar proporcionando activamente asistencia a los Estados partes, con el objetivo de ayudarlos a aplicar los instrumentos pertinentes.

2. Podría alentarse a los Estados miembros del OIEA a:

a) Continuar e intensificar las actividades para promover la universalización del régimen de salvaguardias del OIEA (el acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional) mediante la realización de gestiones, la organización de seminarios regionales y la prestación de asistencia en la aplicación de los instrumentos pertinentes;

b) Firmar, ratificar y poner en vigor, para aquellos Estados que no lo hayan hecho todavía, un protocolo adicional a su acuerdo de salvaguardias;

c) Adherirse al protocolo enmendado sobre pequeñas cantidades, en el caso de aquellos Estados que tengan vigente un protocolo sobre pequeñas cantidades;

d) Apoyar la función del Consejo de Seguridad ante los casos de violación de los compromisos, como se reafirmó en la resolución 1887 (2009) del Consejo;

e) Adoptar un “programa de comunicaciones voluntarias” sobre las importaciones y exportaciones de materiales nucleares y las exportaciones de determinados equipos y materiales no nucleares;

f) Adoptar medidas voluntarias de transparencia para restablecer la confianza de la comunidad internacional en relación con las cuestiones pendientes, entre ellas: la aplicación voluntaria de la totalidad del protocolo adicional, o de algunas de sus disposiciones, como medida temporal en los casos en que no haya ningún protocolo adicional en vigor; y la concesión del acceso solicitado por el OIEA a la información, las instalaciones, las personas y las entidades antes de comenzar los procedimientos de verificación. En este sentido, podría estudiarse la posibilidad de aplicar un código voluntario de buenas prácticas;

g) Apoyar, en los órganos competentes del OIEA, la suspensión del acceso a la cooperación técnica y los programas de asistencia del Organismo en los ámbitos pertinentes, en los casos de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, que se hayan comunicado a la Junta de Gobernadores;

h) Aumentar la gama de acciones que el OIEA podría tomar más allá de la alternativa binaria actual de cumplimiento o incumplimiento y establecer directrices sobre las posibles respuestas del Organismo ante diferentes situaciones, que van, por ejemplo, de cuestiones pendientes a violaciones de los compromisos específicos, entre ellas, la notificación de los casos a la Junta de Gobernadores, la presentación

de información al Consejo de Seguridad y la celebración de acuerdos con los Estados que corresponda sobre planes de acción para resolver las cuestiones pendientes en un plazo determinado, incluido el suministro de la orientación y asistencia necesarias.
